

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali

Matrícula No.: 178756-2
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección comercial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 3989339
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV 6 # 29 A NORTE - 49 OF 502
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal Allianz Seguros S.A. Sucursal Cali NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Demanda de: WILSON ENRIQUE SIERRA FORONDA/GRACIELA FORONDA DE SIERRA/MARIA ELENA SIERRA FORONDA/LUZ JACQUELINE SIERRA FORONDA/SANDRA MERCEDES SIERRA FORONDA/HENRY JAIR SIERRA FORONDA

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.612 del 04 de octubre de 2021

Origen: Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 09 de noviembre de 2021 No. 2070 del libro VIII

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:SEBASTIAN RENDON GIRALDO Y OTROS
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.256 del 12 de mayo de 2023
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de mayo de 2023 No. 891 del libro VIII

Demanda de:JAIDER SERNA HOME Y OTROS.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL
Documento: Oficio No.431 del 26 de junio de 2023
Origen: Juzgado 15 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 14 de julio de 2023 No. 1246 del libro VIII

Demanda de:JASSBLEIDY VERONICA ROSERO ARANDA, LUZBRINYI ARANDA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA GIL, DAYANA ANDREA SALDARRIAGA ARANDA, DINECTRY ANDRES ARANDA JIMENEZ, FABY MIDELLY CARDOZO JIMENEZ, MAYERLY ALEXANDRA CARDO-O JIMENEZ, PATRICIA CARDO-O JIMENEZ, DELFIN ARANDA VALENCIA, MARTHA CECILIA JIMENEZ COL
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Documento: Oficio No.184 del 05 de julio de 2023
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de julio de 2023 No. 1270 del libro VIII

PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA
NIT: 860026182 - 5
Matrícula No.: 15517
Domicilio: Bogota
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24
Teléfono: 5188801

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.
3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.
4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.
5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.
7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.
8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.
9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.
10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.
11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4204 del 01/09/1969 de Notaria Decima de Bogota	15962 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 5319 del 30/10/1971 de Notaria Decima de Bogota	15963 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2930 del 25/07/1972 de Notaria Decima de Bogota	15964 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 2427 del 05/06/1973 de Notaria Decima de Bogota	15965 de 11/02/1976 Libro IX
E.P. 1273 del 23/05/1983 de Notaria Decima de Bogota	86893 de 13/08/1986 Libro IX
E.P. 2858 del 26/07/1978 de Notaria Decima de Bogota	1211 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 3511 del 26/10/1981 de Notaria Decima de Bogota	1212 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1856 del 08/07/1982 de Notaria Decima de Bogota	1214 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1491 del 16/06/1983 de Notaria Decima de Bogota	1215 de 19/06/1996 Libro VI
E.P. 1322 del 10/03/1987 de Notaria Veintinueve de	1216 de 19/06/1996 Libro VI

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogota
E.P. 3089 del 28/07/1989 de Notaria Dieciocho de 1217 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 4845 del 26/10/1989 de Notaria Dieciocho de 1218 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 2186 del 11/10/1991 de Notaria Dieciseis de 1219 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 1115 del 17/04/1995 de Notaria Treinta Y Cinco de 1222 de 19/06/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 5891 del 21/06/1996 de Notaria Veintinueve de 1946 de 26/09/1996 Libro VI
Bogota
E.P. 1959 del 03/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1482 de 24/07/1997 Libro VI
Bogota
E.P. 0285 del 18/01/2002 de Notaria Veintinueve de 1493 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 8964 del 04/09/2002 de Notaria Veintinueve de 1494 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 5562 del 14/05/2003 de Notaria Veintinueve de 1495 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 0997 del 07/02/2005 de Notaria Veintinueve de 1496 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1903 del 28/05/2008 de Notaria Treinta Y Uno de 1497 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2736 del 08/04/2010 de Notaria Setenta Y Dos de 1498 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2197 del 14/07/2010 de Notaria Veintitres de 1499 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3950 del 16/12/2010 de Notaria Veintitres de 1500 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 3759 del 15/12/1982 de Notaria Decima de Bogota 1501 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 447 del 30/03/1994 de Notaria Cuarenta Y Siete de 1502 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 9236 del 20/09/1996 de Notaria Veintinueve de 1503 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1572 del 21/02/1997 de Notaria Veintinueve de 1504 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2162 del 07/03/1997 de Notaria Veintinueve de 1505 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 1366 del 11/06/1997 de Notaria Treinta Y Cinco de 1506 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 6941 del 16/07/1997 de Notaria Veintinueve de 1507 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 12533 del 16/12/1997 de Notaria Veintinueve de 1508 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota
E.P. 2432 del 24/09/1998 de Notaria Septima de Bogota 1509 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 3298 del 24/12/1998 de Notaria Septima de Bogota 1510 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1203 del 15/06/1999 de Notaria Septima de Bogota 1511 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 1131 del 28/06/2000 de Notaria Septima de Bogota 1512 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 6315 del 24/08/2000 de Notaria Veintinueve de 1513 de 30/06/2011 Libro VI
Bogota

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 7672 del 02/10/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1514 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 8774 del 01/11/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1515 de 30/06/2011 Libro VI
E.P. 10741 del 11/12/2001 de Notaria Veintinueve de Bogota	1516 de 30/06/2011 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 9133733, Valor: \$3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08239ZKTNX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

Bogotá D.C,

Señores
Superintendencia Financiera De Colombia
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales
E. S. D.

DEMANDANTE: JAVIER GEOVANNY DUARTE QUESADA – CC 83.091.725

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS – NIT 860.026.182-5

Respetados señores:

LUIS ALEJANDRO SANABRIA ALFONSO identificado cedula de ciudadanía 79.861.970 de Bogotá, con T.P. No. 226.223 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico legalqabogados@gmail.com o alejitosanabria@gmail.com, en calidad de abogado y apoderado especial del señor JAVIER GEOVANNY DUARTE QUESADA identificado con CC 83.091.725 tal como consta en el poder conferido; acudo ante la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el ánimo de ejercer ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO, en contra de ALLIANZ SEGUROS SA, sociedad vigilada por esta Superintendencia; la presente acción se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

Primero: El señor JAVIER GEOVANNY DUARTE QUESADA es propietario del vehículo de placa IXP237, marca CHEVROLET SPARK modelo 2016, de servicio particular.

Segundo: Dicho vehículo fue asegurado mediante póliza de automóviles número 022653309 de con ALLIANZ SEGUROS SA, con una vigencia del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022.

Tercero: Dicha póliza fue emitida con un valor asegurado del vehículo por la suma de Diecinueve Millones Trescientos Mil pesos (\$ 19.300,000), la prima de la mencionada póliza fue calculada y cobrada sobre el valor asegurado, según código de Fasecolda No. 01601281

Prueba 01- Anexo 1 Extracto de la carátula de la póliza 1601281 del vehículo de placa IXP237 y código Fasecolda.

Datos del Vehículo

Placa:	IXP237	Código Fasecolda:	1601281
Marca:	CHEVROLET	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	SPARK [2]	Valor Asegurado:	19.300.000,00
Modelo:	2016	Accesorios:	0,00
Motor:	B10S1153510016	Blindaje:	0,00
Serie:	9GAMM6101GB049773	Sistema a Gas:	0,00
Chasis:	9GAMM6101GB049773		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	19.300.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	19.300.000,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	19.300.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	19.300.000,00	950.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	19.300.000,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Cuarto: La citada póliza cuenta con los amparos de Hurto de Mayor Cuantía y Gastos de Movilización para el asegurado entre otros, con un valor asegurado de Diecinueve Millones Trescientos Mil pesos (\$ 19.300,000) Y Un Millón Doscientos Mil pesos (\$ 1.200.000), sin deducible alguno para los dos amparos.

Quinto: El señor ANTONIO RATIVA CADENA, es amigo cercano del señor JAVIER GEOVANNY DUARTE QUESADA y era quien regularmente conducía el vehículo de placa IXP237.

Sexto: El día 23 de septiembre de 2021 el vehículo de placa IXP237 fue hurtado bajo la modalidad de halado mientras se encontraba parqueado en la Calle 129 a 58-66 en la ciudad de Bogotá y bajo la custodia del señor ANTONIO RATIVA CADENA.

Séptimo: Una vez que el señor ANTONIO RATIVA CADENA se da cuenta del hurto del vehículo de placa IXP237 se comunica con el señor JAVIER GEOVANNY DUARTE QUESADA y a su vez se comunica con la línea 123 para reportar el hurto.

Prueba 02 – Anexo 4 Extracto de la denuncia por hurto del vehículo de placa IXP237

presentada en nuestra línea de atención al cliente y la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, podemos concluir que los hechos de ocurrencia del hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía” basándose en la información obtenida por su "ajustador externo".

Prueba 04 – Anexo 6 Extracto del comunicado de objeción formulada por ALLIANZ SEGUROS SA, mediante comunicado del 11 de octubre de 2021

Por lo anterior, al validar las circunstancias de ocurrencia del evento declarado, la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente y la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, podemos concluir que los hechos de ocurrencia del hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía.

Décimo Segundo: El 17 de julio de 2023, en calidad de apoderado del señor JAVIER GEOVANNY DUARTE QUESADA se presentó solicitud de reconsideración y agotamiento de requisito de procedibilidad con fines procesales (Art. 78, 95 y 173 del CGP), a través de los correos electrónicos dispuestos por ALLIANZ SEGUROS SA, dejando claro que, de la denuncia, la investigación realizada y la documentación aportada se pudo establecer de manera clara la cuantía de la pérdida (Valor asegurado de la póliza y referencia del código fasecolda), las circunstancias de modo (hurto bajo la modalidad de halado), tiempo (23 de septiembre de 2021) y lugar (Calle 129 a 58-66 en la ciudad de Bogotá) en la que ocurrieron los hechos.

Décimo Tercero: Mediante comunicado del 14 de agosto de 2023, ALLIANZ SEGUROS SA, emitió respuesta de la petición, señalando que ratificaba la objeción y que no podía hacer entrega del informe del ajustador externo ni de los resultados de las investigaciones y estudios.

Pese a los requerimientos y quejas presentadas, Seguros Generales Suramericana, continúa vulnerando los derechos del señor JAVIER GEOVANNY DUARTE QUESADA, abusando de su posición dominante, realizando actos abiertamente abusivos frente al consumidor financiero.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se declare que ALLIANZ SEGUROS S.A, incumplió las obligaciones contractuales derivadas de la póliza No. 1601281

SEGUNDO: Se declare que, se configuró un siniestro objeto de cobertura bajo la póliza No. 1601281, afectando las coberturas de Hurto de mayor cuantía y Gastos de movilización para el asegurado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a ALLIANZ SEGUROS SA, el pago de los amparos contratados así:

- **Por el amparo Hurto de mayor cuantía, cuyo valor asegurado total, corresponde a Diecinueve Millones Trescientos Mil pesos (\$ 19.300.000):**

A favor de JAVIER GEOVANNY DUARTE QUESADA, la suma de (\$ 19.300.000), en calidad de asegurado y propietario del vehículo de placa IXP237.

- **Por el amparo de Gastos de movilización para el asegurado:**

A favor de JAVIER GEOVANNY DUARTE QUESADA, la suma de \$1.200.000, de conformidad con el amparo.

CUARTO: Que se condene a ALLIANZ SEGUROS SA, al pago de intereses moratorios a la tasa máxima permitida, sobre los valores antes señalados, a partir del 24 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código de Comercio.

QUINTO: Se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho derivadas del presente proceso.

CUANTÍA / JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

Estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta acción, que el valor de mis pretensiones asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$ 32.055.736.00), de conformidad las pretensiones previamente expuestas, correspondientes al saldo a capital por concepto de hurto del vehículo, gastos de transporte por hurto, más los intereses de mora desde el mes siguiente a la reclamación, hasta la presentación de la correspondiente demanda más los intereses moratorios que se generen en el transcurso del proceso.

Concepto	Valor
Valor Vehiculo	\$ 19.300.000
Gastos de Movilizacion	\$ 1.200.000
Subtotal	\$ 20.500.000
Intereses Moratorios desde el 24/10/21	\$ 11.555.736
Total	\$ 32.055.736

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra su fundamento legal en las siguientes normas de carácter constitucional, leyes, jurisprudencia, así como sobre la base de diversos conceptos de diversos tratadistas especializados.

- **Acreditación de ocurrencia y cuantía por parte del asegurado. Constitución en mora del asegurador. (Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio).**

Dentro del caso se encuentra plenamente acreditada la ocurrencia de un siniestro, que dicho siniestro es objeto de cobertura bajo la póliza contratada, pues: (i) existe una denuncia presentada ante la fiscalía general de la Nación, (ii) dicha entidad certificó que NO había sido posible recuperar el vehículo, (iii) dicha investigación cursa por el delito de HURTO. En tal sentido, el siniestro se enmarca plenamente dentro de las coberturas de la póliza, su definición y los requisitos para afectar dicho amparo, cumpliendo a cabalidad por el asegurado con la carga de acreditar OCURRENCIA y la cuantía fue pactada por las partes desde el inicio de la relación contractual, en virtud de lo cual, el asegurado cumplió con su deber legal contenido en el Inciso primero del Artículo 1077 del Código

de Comercio: “Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.

Lo contrario sucede con la compañía aseguradora, pues contrario a su obligación: “El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”, se limita a señalar que “no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara”, pasando por alto las pruebas aportadas como la denuncia por el hurto aquí mencionado **sin PROBAR y/o DEMOSTRAR** efectivamente los hechos que dan origen a exonerar su responsabilidad.

En virtud de lo anterior, se constituyó en mora al asegurador, quién lejos de cumplir sus obligaciones legales, tan solo emitió respuesta formal a la reclamación 32 días después de su presentación, excediendo abiertamente el plazo de que trata el Artículo 1080 del Código de Comercio:

“El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad”

- **La ubérrima buena fe contractual que gobierna el contrato de seguro opera en ambos sentidos, y no solamente en el favorable al asegurador.**

El contrato de seguro al tener especial relevancia en la economía de una sociedad y al ser un factor determinante en el desarrollo de las mismas, ha sido tratado con especial atención tratándose de una de sus características principales, como lo es la Buena Fe, llevándola al punto de calificarla dentro del contrato como Ubérrima Buena Fe², en tal sentido, **es deber de ambas partes, actuar con lealtad frente a la otra**, evitando la inclusión de cláusulas que sean confusas en su interpretación y así como evitando actuaciones que puedan llegar a limitar o afectar los derechos del consumidor financiero tal como sucede dentro del presente caso, al respecto tenemos:

“El asegurador también debe cumplir con el principio de buena fe evitando cláusulas que sean lesivas al asegurado, cumpliendo con la prestación Asegurado a la ocurrencia del siniestro y comprometiéndose a declarar la inexactitud al momento en que la conozca y no esperar a la ocurrencia del siniestro para alegarla como una excepción al pago de la indemnización” (Negrilla fuera del texto original)

Contrario a dicho principio, ALLIANZ SEGUROS SA dentro del comunicado de objeción señala:

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.*

Por lo anterior, al validar las circunstancias de ocurrencia del evento declarado, la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente y la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, podemos concluir que los hechos de ocurrencia del hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía.

Es decir, contrario a la acreditación de siniestro que realizó el asegurado, a través de los medios probatorios idóneos para tal fin, la aseguradora aplica una argumentación mediante la cual indica

que para su concepto dichos hechos no se encuentran probados, vulnerando abiertamente el principio de buena fe que rige el contrato de seguro suscrito.

- **Antecedentes jurisprudenciales frente a las obligaciones del asegurado ante el Hurto del vehículo y la carga de la aseguradora para PROBAR la exoneración de su responsabilidad**

En reciente fallo del 21 de julio de 2021, del H. Tribunal Superior de Bogotá, dentro del expediente **11001310303220190057401**, al resolver un recurso de apelación presentado por Previsora, frente a la sentencia adversa emitida dentro de un proceso por el hurto de un vehículo automotor asegurado, objetado por la compañía **por presunta falta de acreditación de la ocurrencia del mismo**, el H. Tribunal señaló:

“la entidad aseguradora alegó que no aportaba nuevos elementos sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos, motivo por el cual no era posible continuar con la atención de la reclamación y que en términos del artículo 1077 del Código de Comercio le asistía la carga de la prueba.

(...)

En este orden de ideas, no puede atenderse el planteamiento expuesto por la impugnante en cuanto a que, de conformidad con el informe rendido por los investigadores por ella contratados, existen dudas sobre las condiciones en que ocurrió el siniestro, pues tal como lo consideró el juez de primer grado, las mismas atañen a la autoría del hurto y no a la ocurrencia de este.

Y no se diga que la denuncia penal no constituye prueba del siniestro, pues obsérvese que, sobre este punto, ha señalado la Corte Suprema de Justicia: “Desde esta perspectiva, el asegurado puede demostrar las exigencias establecidas en el artículo 1077 del Código de Comercio, ya en forma judicial, ora extrajudicial, con cualquier medio de convicción. Este criterio ostenta evidente sustento normativo, bastando señalar la ausencia de precepto legal consagratorio de alguna restricción de la prueba. Distinta es la idoneidad, conducencia y pertinencia de la prueba, sujeta al análisis axiológico de la libre persuasión racional en términos de razonabilidad coherente.”

Así las cosas, en el presente asunto, la actora acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía con la reclamación presentada a la aseguradora, por lo que ésta debe intereses moratorios desde el vencimiento del mes que tenía para objetarla o desde que la rehusó, esto es, el 10 de junio de 2019; sin embargo, como ello no fue objeto de reparo, en virtud del principio de non reformatio in pejus no se hará ninguna modificación al respecto. (Negrilla y Subraya de Texto).

En síntesis, dentro del fallo citado se confirmó el fallo condenatorio a la compañía aseguradora por cuanto **su objeción se limitó a las conclusiones de sus propios proveedores**, sin ningún sustento fáctico claro y preciso que desvirtuara lo acreditado por el asegurado, tal como sucede dentro del presente caso.

- **La cláusula que se pretende proponer como “fundamento” de la objeción es ambigua y su alcance es abiertamente favorable a los intereses de la aseguradora, en tal sentido debe darse una interpretación PROCUNSUMATORE**

Con relación a lo expuesto, la ley 1480 de 2011, por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones, en lo que resulta aplicable para argumentar lo expuesto señala:

“ARTÍCULO 4o. CARÁCTER DE LAS NORMAS. Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita, salvo en los casos específicos a los que se refiere la presente ley.

(...)

Las normas de esta ley deberán interpretarse en la forma más favorable al consumidor. En caso de duda se resolverá en favor del consumidor.

(...)

ARTÍCULO 34. INTERPRETACIÓN FAVORABLE. Las condiciones generales de los contratos serán interpretadas de la manera más favorable al consumidor. En caso de duda, prevalecerán las cláusulas más favorables al consumidor sobre aquellas que no lo sean”.

Así las cosas, pretender que una cláusula genérica tenga la capacidad de anular el derecho del asegurado, se constituye en un claro desconocimiento por parte de la aseguradora de la legislación actual en materia de protección al consumidor.

Ahora bien, adicionalmente, es claro que se incumplieron las obligaciones especiales a cargo de la entidad vigilada de que trata el Artículo 7 de la referida norma:

Artículo 7. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

(...)

f) Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del respectivo cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.

(...)

k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.

- **Ley 1480 de 2011**

Dicha norma le otorga funciones Jurisdiccionales a la Superintendencia Financiera de Colombia, para conocer del caso con las atribuciones propias de un juez y ante quien se llevará el presente caso, con el objeto de que sea dicha entidad quien dirima la controversia entre las entidades y el consumidor financiero afectado.

“ARTÍCULO 57. ATRIBUCIÓN DE FACULTADES JURISDICCIONALES A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. En aplicación del artículo [116](#) de la Constitución Política, los consumidores financieros de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán a su elección someter a conocimiento de esa autoridad, los asuntos contenciosos que se susciten entre ellos y las entidades vigiladas sobre las materias a que se refiere el presente artículo para que sean fallados en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez.

En desarrollo de la facultad jurisdiccional atribuida por esta ley, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá conocer de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento inversión de los recursos captados del público”.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Caratula de la póliza emitida por ALLIANZ SEGUROS SA del vehículo de placa IXP327
2. Certificado de libertad y tradición vehículo IXP237
3. Guía Fasecolda número 301 con vigencia a septiembre de 2021 con código No. 01601281
4. Denuncia por hurto del vehículo IXP237 con número de noticia criminal 110016101626202105516
5. Constancia de no recuperación del vehículo de placas IXP237 expedida por la fiscalía general de la nación
6. Inspección realizada al vehículo de placa IXP237 previo a emitir la póliza 9220000703012.
7. Objeción de ALLIANZ SEGUROS SA fechada del 11 de octubre de 2021
8. Solicitud de Reconsideración requerimiento de pruebas en conjunto con interrupción de la prescripción y agotamiento del requisito de procedibilidad, radicado el 17 de julio de 2023.
9. Respuesta de ALLIANZ SEGUROS SA ratificando objeción fechada del 14 de agosto de 2023.
10. Otorgamiento de poder con facultades para actuar ante la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Certificado de Existencia y representación ALLIANZ SEGUROS SA

PRUEBAS SOLICITADAS

De manera atenta solicito al juez, disponer la citación para interrogatorio de parte de que trata el Artículo 198 del Código General del Proceso a las siguientes personas:

Interrogatorio de Parte:

Señor Superintendente sírvase decretar en la fecha y hora por usted señalada el Interrogatorio de parte del Representante legal acreditado de ALLIANZ SEGUROS SA, en aras de indagar frente a los hechos relacionados con el presente proceso y frente a las demás pruebas que obran en poder de dicha entidad, para tal efecto, solicito tener presente la dirección de notificación relacionada en la presente demanda.

PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA

- I. Se le ordene ALLIANZ SEGUROS SA, que se haga entrega con destino al presente proceso, de la copia completa con sus respectivos anexos del denominado “ajuste externo” en el cual ALLIANZ SEGUROS SA, basó su objeción, toda vez que, al suscrito le fue negada dicha información mediante comunicación fechada el 14 de agosto de 2023.

TESTIMONIALES

Respetuosamente, solicito a este Despacho decretar el testimonio de las personas que enseguida enuncio:

- I. Del ajustador externo referenciado por ALLIANZ SEGUROS SA tanto en la objeción como en la ratificación de la objeción, con el fin de que informe lo que le consta en relación con la investigación realizada.

Dado que no fue posible obtener datos de nombre, domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado del ajustador externo mediante requerimiento del 17 de julio de 2023, le solicito al superintendente delegado que por medio de la aseguradora se cite al testigo.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, como quiera que participó activamente en la investigación del siniestro y podrá ilustrar al Despacho todo lo concerniente a dicha.

- II. Del señor LUIS ANTONIO RATIVA CADENA, identificado con CC 80.873.189, quien puede ser notificado en la Carrera 2.ª # 6-31 en la ciudad de Bogotá en la dirección electrónica antoniorativa0130@gmail.com, quien podrá dar cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, como quiera que podrá señalar aspectos concernientes al hurto del vehículo.

NOTIFICACIONES

En mi condición de apoderado del Accionante atiendo notificaciones y citaciones en el correo electrónico legalqabogados@gmail.com y alejitosanabria@gmail.com, el cual autorizo para recibir información referente al caso, también puedo ser ubicado en el celular 3001426255 y 3187161604.

Demandados:

ALLIANZ SEGUROS SA

Carrera 13 A #29-24, piso 8, en la ciudad de Bogotá
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Con el debido respeto y para los fines correspondientes,



LUIS ALEJANDRO SANABRIA ALFONSO

C.C. No 79.861.970 de Bogotá

T.P. No. 226.223 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2023091821-003-000



Fecha: 2023-09-06 12:29 Sec.día855

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::545-545-AUTO ADMISORIO VERBAL SUMARIO
Remite: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023091821-003-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 545 545-AUTO ADMISORIO VERBAL SUMARIO
Expediente : 2023-4097
Demandante : JAVIER GEOVANNY DUARTE QUESADA

Demandados : ALLIANZ SEGUROS S.A.

Como quiera que la demanda de la referencia, reúne los requisitos generales y especiales previstos en la ley, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 390 del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: reconoce personaría al abogado LUIS ALEJANDRO SANABRIA ALFONSO, como apoderado judicial de la parte demandante.

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente, sólo esos dos datos), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet.

Todo documento con destino al proceso puede ser radicado en las oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo **único** jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co indicando brevemente el asunto y los números de radicación y expediente, y si es proveniente de Entidad Vigilada, por Casillero Virtual SIRI.

El horario para la recepción de documentación es de lunes a viernes (en días hábiles), de **8:15 a.m. a 4:45 p.m. en jornada continua** (Circular Interna 05 de 2018, concordante con el CGP, art. 109, inc. fin). Los documentos que ingresen después de la hora señalada se entenderán radicados en el día hábil inmediatamente siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Copia a:

Elaboró:

LILIANA MARCELA MONROY GONZALEZ

Revisó y aprobó:

EDITH CAROLINA JIMENEZ ORTIZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado</p> <p>hoy <u>2025-02-24 12:29</u></p> <p></p> <p>MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>

Fwd: NUC 110016101626202105516

Yuley Paola Rodriguez Cortina <ypaolarodriguezc@gmail.com>
 Para: josedonatoabogadosyservicios@gmail.com

25 de octubre de 2021, 19:04

----- Forwarded message -----

De: **Luis Rativa** <antoniorativa0130@gmail.com>
 Date: lun, 4 de oct. de 2021 a la(s) 12:41
 Subject: Fwd: NUC 110016101626202105516
 To: Yuley Paola Rodriguez Cortina <ypaolarodriguezc@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
 Date: dom., 26 de septiembre de 2021 11:56 a. m.
 Subject: NUC 110016101626202105516
 To: <ANTONIORATIVA0130@gmail.com>



Señor(a): JAVIER GEOVANNY DUARTE QUESADA

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 26/09/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) **110016101626202105516**. La Información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción: 26/SEP/2021
Hora de Recepción: 11:43:00
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: Policía Nacional
Unidad Receptora: GRUPO AUTOMOTORES - BOGOTA D.C.
Año: 2021
Consecutivo: 5516

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: HURTO. ART. 239 C.P. AGRAVADO CUANDO LO HURTADO SON MEDIOS MOTORIZADOS O LO QUE ESTOS TRANSPORTEN ART. 241 C.P. N.6
Ley de Aplicabilidad: Ley 906P. Abreviado

DATOS DE LA VÍCTIMA / DENUNCIANTE

Tipo documento de Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento de Identidad: 83091725
Nombres: JAVIER GEOVANNY
Apellidos: DUARTE QUESADA
Género: HOMBRE
Lugar de Nacimiento País: Colombia
Occiso?: NO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Fecha de comisión de los hechos: 23/SEP/2021
Hora de comisión de los hechos: 11:43:00
Departamento hechos: BOGOTÁ, D. C.
Municipio hechos: BOGOTÁ, D.C.
Localidad o Zona:
Sitio Específico: VIAS PUBLICAS
Dirección: 11001 NO REPORTA CL 129 A KR 58 66 NOC
Uso de armas ?
Uso de sustancias tóxicas? NO

Relato de los hechos:

El encargado del carro Luis Antonio rativa riscanebo cc 80873189 llegó a su casa siendo las 11.00 pm y en la mañana iba a salir de su casa 5,00am cuando se dió cuenta que el carro ya no estaba se comunicó con la línea 123 después llegó la policía y realizó la versión de los hechos con radicado 80873189. Relación de bienes hurtados.: Relación de bienes bicicletas.: Relación de celulares hurtados.: Relación de vehículos hurtados.: AUTOMOVILclase_bien4: AUTOMOVILMARCA4: CHEVROLETLinea4: SPARK GOModelo4: 2016Cilindraje4: 995Color4: ROJONumero_seriemotor4: B10s115310016Numero_seriechasis4: 9gamm6101gb049773lugarmatricula4: CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. (CT)placa4: lxp237bien_asegurado4: SI --La persona o personas que cometieron el delito, ¿ejercieron alguno de los siguientes tipos de violencia contra la víctima?: Ninguna - ¿Fue utilizada algún tipo de arma (arma blanca, arma de fuego, contundente, cortopunzante, etc.) por parte de las personas que cometieron el delito?: NO - ¿Le fue suministrada algún tipo de sustancia tóxica o que alterara su conciencia?: NO - Para la comisión del delito, ¿se ejerció algún tipo de violencia (romper, dañar, destruir) sobre el elemento que fue hurtado o sobre cualquier otro elemento que se encontraba en poder de la persona hurtada o en el lugar de los hechos?: NO - Para cometer el hurto, ¿el denunciado ingresó o permaneció de manera arbitraria, engañosa u oculta en lugar de habitación (ejemplo: vivienda, establecimiento comercial, oficina, etc?): NO - ¿Fue utilizado algún instrumento para la comisión del delito (llave falsa, ganzúca, etc.): SI - ¿Fue utilizado algún automotor o vehículo no motorizado (por ejemplo bicicleta) para cometer el delito o para alejarse del lugar?: NOSABE - Con anterioridad a la ocurrencia del hecho, ¿había visto a estas personas?: NO - ¿Estaría en capacidad de

reconocerlas?: NO - ¿Le han solicitado dinero a cambio de la devolución de los bienes hurtados?: NO - Además de lo hurtado, ¿tuvo algún perjuicio adicional?: NO - ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?: SI - Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras : - Calle 129a # 58 -90Después del hurto, ¿se comunicó con la línea de emergencia 123?: SI - Después del hurto, ¿recibió asesoría por parte de la patrulla del cuadrante?: SI - ¿El vehículo se encontraba asegurado?: SI - Indique la empresa aseguradora: - AllianzIndique el número de la póliza: - 02265309¿El vehículo cuenta con sistema de ubicación o localización satelital?: NO - Al momento del hurto, ¿el vehículo contaba con algún sistema de seguridad?: SI - Indique cuál: - Alarma y seguro de timon¿El vehículo se encontraba pignorado?: NO - ¿El vehículo contenía algún tipo de mercancía?: NO - Indique el tipo de transporte: Particular - En el momento del hurto, ¿el propietario era quien se encontraba bajo la responsabilidad del vehículo?: NO - ¿Cuánto tiempo transcurrió desde que se presentó el hecho hasta que presentó la denuncia?: - 6horasIndique bajo cuál de las siguientes modalidades se cometió el hurto: Halado - ¿En qué lugar dejó estacionado el vehículo?: Vía publica - ¿Dejó el vehículo bajo el cuidado o vigilancia de alguien?: NO - Indique el tiempo transcurrido entre el momento en que dejó estacionado el vehículo y el momento en que tuvo conocimiento del hurto: - 5 horas¿Tiene usted copia de las llaves del vehículo?: SI - Además de usted, ¿alguien más tiene copia de las llaves?: NO - ¿Ha extraviado alguna copia?: NO - ¿En el sector se han presentado otros hurtos a vehículos?: SI - Realice una descripción de estos otros hurtos: - En la misma cuadra se robaron otro carroLa persona o personas que cometieron el delito, ¿ejercieron alguno de los siguientes tipos de violencia contra la víctima?: Ninguna - ¿Fue utilizada algún tipo de arma (arma blanca, arma de fuego, contundente, cortopunzante, etc.) por parte de las personas que cometieron el delito?: NO - ¿Le fue suministrada algún tipo de sustancia tóxica o que alterara su conciencia?: NO - Para la comisión del delito, ¿se ejerció algún tipo de violencia (romper, dañar, destruir) sobre el elemento que fue hurtado o sobre cualquier otro elemento que se encontraba en poder de la persona hurtada o en el lugar de los hechos?: NOSABE - Para cometer el hurto, ¿el denunciado ingresó o permaneció de manera arbitraria, engañosa u oculta en lugar de habitación (ejemplo: vivienda, establecimiento comercial, oficina, etc?): NO - ¿Fue utilizado algún instrumento para la comisión del delito (llave falsa, ganzúa, etc.): SI - ¿Fue utilizado algún automotor o vehículo no motorizado (por ejemplo bicicleta) para cometer el delito o para alejarse del lugar?: NOSABE - Con anterioridad a la ocurrencia del hecho, ¿había visto a estas personas?: NO - ¿Estaría en capacidad de reconocerlas?: NO - ¿Le han solicitado dinero a cambio de la devolución de los bienes hurtados? : NO - Además de lo hurtado, ¿tuvo algún perjuicio adicional?: NO - ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?: SI - Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras : - Calle 129a # 58 - 90Después del hurto, ¿se comunicó con la línea de emergencia 123?: SI - Después del hurto, ¿recibió asesoría por parte de la patrulla del cuadrante?: SI - ¿El vehículo se encontraba asegurado?: SI - Indique la empresa aseguradora: - AllianzIndique el número de la póliza: - 02265309¿El vehículo cuenta con sistema de ubicación o localización satelital?: NO - Al momento del hurto, ¿el vehículo contaba con algún sistema de seguridad?: SI - Indique cuál: - Alarma y seguro de timon¿El vehículo se encontraba pignorado?: NO - ¿El vehículo contenía algún tipo de mercancía?: NO - Indique el tipo de transporte: Particular - En el momento del hurto, ¿el propietario era quien se encontraba bajo la responsabilidad del vehículo?: NO - ¿Cuánto tiempo transcurrió desde que se presentó el hecho hasta que presentó la denuncia?: - 6 horasIndique bajo cuál de las siguientes modalidades se cometió el hurto: Halado - ¿En qué lugar dejó estacionado el vehículo?: Vía publica - ¿Dejó el vehículo bajo el cuidado o vigilancia de alguien?: NO - Indique el tiempo transcurrido entre el momento en que dejó estacionado el vehículo y el momento en que tuvo conocimiento del hurto: - 5horas¿Tiene usted copia de las llaves del vehículo?: SI - Además de usted, ¿alguien más tiene copia de las llaves?: NO - ¿Ha extraviado alguna copia?: NO - ¿En el sector se han presentado otros hurtos a vehículos?: SI - Realice una descripción de estos otros hurtos: - Si en la misma cuadra La persona o personas que cometieron el delito, ¿ejercieron alguno de los siguientes tipos de violencia contra la víctima?: Ninguna - ¿Fue utilizada algún tipo de arma (arma blanca, arma de fuego, contundente, cortopunzante, etc.) por parte de las personas que cometieron el delito?: NO - ¿Le fue suministrada algún tipo de sustancia tóxica o que alterara su conciencia?: NO - Para la comisión del delito, ¿se ejerció algún tipo de violencia (romper, dañar, destruir) sobre el elemento que fue hurtado o sobre cualquier otro elemento que se encontraba en poder de la persona hurtada o en el lugar de los hechos?: NOSABE - Para cometer el hurto, ¿el denunciado ingresó o permaneció de manera arbitraria, engañosa u oculta en lugar de habitación (ejemplo: vivienda, establecimiento comercial, oficina, etc?): NO - ¿Fue utilizado algún instrumento para la comisión del delito (llave falsa, ganzúa, etc.): SI - ¿Fue utilizado algún automotor o vehículo no motorizado (por ejemplo bicicleta) para cometer el delito o para alejarse del lugar?: NOSABE - Con anterioridad a la ocurrencia del hecho, ¿había visto a estas personas?: NO - ¿Estaría en capacidad de reconocerlas?: NO - ¿Le han solicitado dinero a cambio de la devolución de los bienes hurtados? : NO - Además de lo hurtado, ¿tuvo algún perjuicio adicional?: NO - ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?: SI - Indique el lugar en el que se encuentra ubicada la cámara o cámaras : - Calle 129a # 58 - 90Después del hurto, ¿se comunicó con la línea de emergencia 123?: SI - Después del hurto, ¿recibió asesoría por parte de la patrulla del cuadrante?: SI - ¿El vehículo se encontraba asegurado?: SI - Indique la empresa aseguradora: - AllianzIndique el número de la póliza: - 02265309¿El vehículo cuenta con sistema de ubicación o localización satelital?: NO - Al momento del hurto, ¿el vehículo contaba con algún sistema de seguridad?: SI - Indique cuál: - Alarma y seguro de timon¿El vehículo se encontraba pignorado?: NO - ¿El vehículo contenía algún tipo de mercancía?: NO - Indique el tipo de transporte: Particular - En el momento del hurto, ¿el propietario era quien se encontraba bajo la responsabilidad del vehículo?: NO - ¿Cuánto tiempo transcurrió desde que se presentó el hecho hasta que presentó la denuncia?: - 6 horasIndique bajo cuál de las siguientes modalidades se cometió el hurto: Halado - ¿En qué lugar dejó estacionado el vehículo?: Vía publica - ¿Dejó el vehículo bajo el cuidado o vigilancia de alguien?: NO - Indique el tiempo transcurrido entre el momento en que dejó estacionado el vehículo y el momento en que tuvo conocimiento del hurto: - 5 horas¿Tiene usted copia de las llaves del vehículo?: SI - Además de usted, ¿alguien más tiene copia de las llaves?: NO - ¿Ha extraviado alguna copia?: NO - ¿En el sector se han presentado otros hurtos a vehículos?: SI - Realice una descripción de estos otros hurtos: - En la misma cuadra se robaron otro carro INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CASO: detalle medio de contacto: null observaciones de conducta: null

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20 -F-09
	CONSTANCIA DE NO RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO	Versión: 01 Página 1 de 1

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

HACE CONSTAR

Que la Fiscalía **Treinta y Nueve (39)** adscrita a la **Unidad De Intervención Temprana de Denuncias**, está a cargo la actuación radicada bajo el Número de Noticia Criminal **110016101626202105516** delito de HURTO ART. 239 C.P. AGRAVADO CUANDO LO HURTADO SON MEDIOS MOTORIZADOS O LO QUE ESTOS TRANSPORTEN ART. 241 C.P. N.6 de las siguientes características:

PLACA	IXP237
MODELO	2016
CLASE	AUTOMOVIL
COLOR	ROJO VELVET
MARCA	CHEVROLET
MOTOR	B10S1153510016
CHASIS	9GAMM6101GB049773
LINEA	SPARK

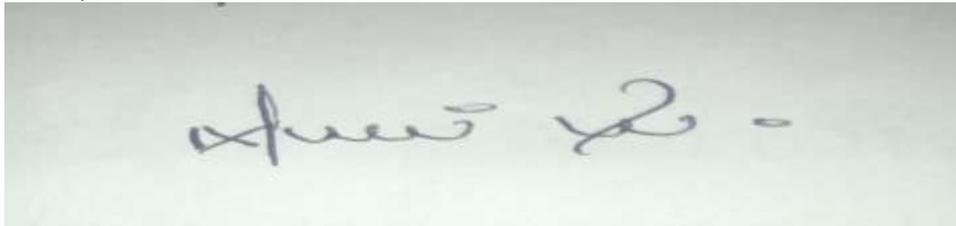
Por hechos ocurridos en Bogotá D.C.
fecha de hechos: 23 de Septiembre de 2021

Que verificada la actuación en referencia y las bases de datos e información del caso; NO obra anotación, constancia o registro alguno del cual se logre advertir que éste vehículo automotor haya sido recuperado por autoridad alguna.

La presente constancia se expide a solicitud escrita del señor (a) JAVIER GEOVANNY DUARTE QUESADA Identificado con Cédula de Ciudadanía 83091725 con destino al ORGANISMO DE TRÁNSITO O MOVILIDAD de Bogotá y/o ASEGURADORA ALLIANZ autorizándose el levantamiento de la medida de abstención emitida dentro del asunto, únicamente para efectos de CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

Expedida en Bogotá D.C., hoy Octubre 3 de 2021

Atentamente,



MARCIA NORALDA ROA ALFONSO
FISCAL 39 SECCIONAL